

"FERROVIARIOS POR SIEMPRE"

PROCESO No 0075-19-IS

- SEÑOR DOCTOR
- HERNAN SALGADO PESANTES

• PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

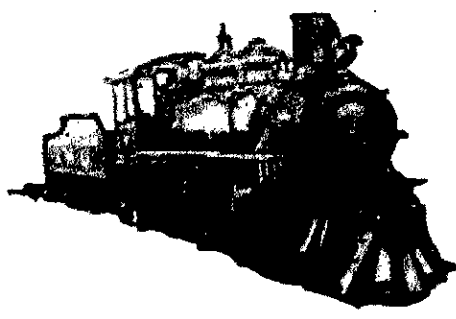
Presente
• ASUNTO: ADMISIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DE NUESTRA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA 0214-RA-2009

De nuestras consideraciones

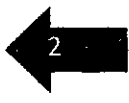
Una vez efectuado el sorteo de la causa, y recayendo en su autoridad, como ponente, para la admisibilidad y resolución de nuestra demanda, consideramos que por el tiempo transcurrido y por haber demostrado en nuestra acción e informes, el presunto incumplimiento de la autoridad pública accionada y especialmente porque no incurrimos en las causales de inadmisión contempladas en el artículo 56 de la LOGJCC, nos solicitamos su atención prioritaria en favor de este sector en vulnerabilidad e indefensión que clama por su derecho a una tutela judicial efectiva y oportuna.

Comparecemos **Hilda Consuelo Santacruz Osorio**, como procuradora común y como procurador judicial de esta causa el **Dr. Manuel Posso Zumárraga**, con la siguiente argumentación en derecho:

Ustedes como garantes de la aplicación de normas que integran el sistema jurídico, nuevamente solicitamos su atención prioritaria ante vulneraciones de la sentencia antes mencionada en contra de personas de adultos mayores que carecemos de status político, económico y jurídico y representamos a la Ley del más débil en esta relación Estado y administradores y más concretamente contra la actitud reincidente del IESS de diluir el proceso de pago de parte del capital e intereses en contra de 835 ex ferroviarios beneficiarios de la sentencia No 0214-R-2009, cuyo incumplimiento parcial ha transformado a nuestros derechos en una ficción jurídica.



"FERROVIARIOS POR SIEMPRE"



Señor ponente y señores asesores que conocen de nuestro peticitorio signado con el **PROCESO No 0075-19-IS**

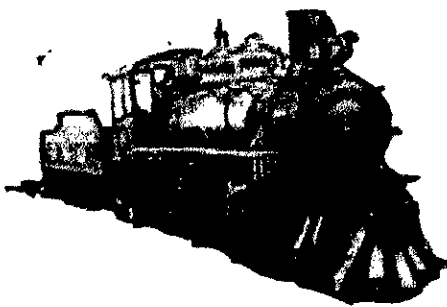
Ustedes conocen hasta la saciedad que el cumplimiento de las sentencias de garantías jurisdiccionales, la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales se constituye en una de las nuevas herramientas que trae la Constitución 2008, a través de la cual se pretende garantizar la ejecución de las sentencias y resoluciones constitucionales, efectivizando de esta manera el derecho a la reparación integral consagrado constitucionalmente

Y su papel en el nuevo orden constitucional es la indeclinable misión de ampliar el espectro de los Derechos y de las Garantías constitucionales

Y usted señor magistrado presidente de la Corte y señores asesores, conocen que nuestros derechos en esta acción de incumplimiento parcial de la sentencia son aquellas facultades y valores esenciales que tiene a cada persona que están reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional y el reconocimiento de un derecho significa que no habrá trabas para su ejercicio

De igual forma nuestras garantías son los medios o instrumentos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos. Es decir, estas garantías están previstas para proteger derechos cuando estos son vulnerados como en este caso por la autoridad pública denominada JESS por todas las administraciones a partir de la fecha de la sentencia del 2009. Por lo tanto estas garantías sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad presentes en casi toda la institucionalidad del país

El artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado de derechos y justicia en el que todo poder público y privado está sometido a los derechos y en el que las garantías de los mismos deben ser consideradas como elemento primordial a la hora de interpretar y desarrollar cualquier norma



"FERROVIARIOS POR SIEMPRE"

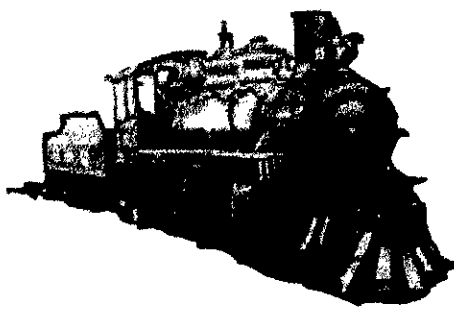


Dentro de estas garantías se encuentran: la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data, el acceso a la información pública, las medidas cautelares, la **acción por incumplimiento**, la acción extraordinaria de protección en contra de decisiones de la justicia indígena, etc. A las ya señaladas, la Corte Constitucional para el periodo de transición, en adelante Corte Constitucional, mediante el desarrollo jurisprudencial, añadió **los mecanismos constitucionales de cumplimiento de sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales se constituyen en garantías jurisdiccionales**

Nosotros los accionantes, hemos optado por la **acción de incumplimiento** parcial de la sentencia 0214-RA-2009 primero porque algunas administraciones del IESS reconociendo sus vulneraciones, pagaron parte del capital pero imponiendo una infinidad de documentación como si fueren jueces de derecho.

Para sustentar esta afirmación en abril del 2018 el mismo IESS que hoy se retiene dineros que no le pertenecen a través de los mismos ordenadores de pago y gasto cancelaron a 52 accionantes los 10.732,07 dólares por el capital demandado y 7.686,00 dólares (siete mil setecientos ochenta y seis dólares) por el interés legal por la mora, para cada uno de los 52 accionantes de Durán de la misma Sentencia 0214-RA-2009. Y claro resulta curioso y sin sentido que el IESS sin ser el accionado inicial exija otra sentencia de la Corte para cumplir con su obligación de simples agentes de retención y pago.

En la realidad las administraciones del IESS son meros agentes de retención y pago de la partida presupuestaria que el Ministerio de Finanzas transfirió al seguro social cumpliendo lo dispuesto por la sentencia No 0214-RA-2009, pero en la práctica están por encima de la ley y de las sentencias del máximo órgano del



"FERROVIARIOS POR SIEMPRE"



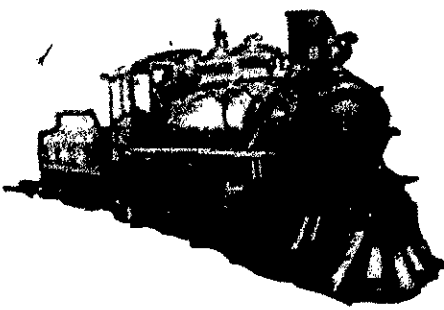
control de la legalidad del país. Estas barbaridades jurídicas solo se pueden dar en estados fallidos donde una simple autoridad administrativa se burle de sus sentencias.

Además, hemos denunciado a la Contraloría y Fiscalía que por efectos de la inacción de la anterior Corte que no hizo respetar su sentencia No 0214-RA-2009 ha facilitado para que varios abogados inescrupulosos de Guayaquil y Duran contratados por la ex procuradora común que representaba a los 52 accionantes de la ciudad de Duran señora Marlene Espinosa Alvarez y su familia, se han apropiado del proceso de pago y en contubernio con los funcionarios de la Dirección del Sistema de Pensiones del IESS del nivel Central, están tramitando pagos parciales exigiendo más dinero a los accionantes.

¿Hasta dónde llega el abuso cuando en la Corte cesado no hubo quien ponga orden en el control de la legalidad y del derecho a la seguridad jurídica?

Actúe señor ponente y señores asesores el perjuicio va más allá de 3.5 millones de dólares

Nuestra acción por incumplimiento responde al modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, puesto que lo que pretende tutelar es la aplicación de las normas constitucionales o legales que los sustentan y regulan, respondiendo a la exigencia del derecho a la seguridad jurídica, como medio apropiado de la protección de los derechos, expresada además en la eficacia del ordenamiento jurídico, por lo que quien la interpone, busca el cumplimiento de aquello que la autoridad pública ha sido renuente a cumplir. Y en este caso que nos ocupa el IESS tiene la calidad no solo de renuente sino de reincidente.



"FERROVIARIOS POR SIEMPRE"

Una vez identificadas las herramientas encargadas de tutelar los derechos, corresponde identificar quiénes son los llamados a verificar su aplicabilidad y es así como da carácter de garantía jurisdiccional a la competencia constitucional contenida en el artículo 436 numeral 9 fue establecida mediante regla jurisprudencial y obviamente compete a la Corte Constitucional.

En este caso existe una defectuosa ejecución de la sentencia 0214-RA-2009 por parte de la autoridad pública encargada del pago de lo debido, es decir, el capital e intereses para los 835 accionantes excluyendo a 52 viudas y herederos que con el mismo patrocinio y por el mismo IESS se logró el pago del capital e intereses con una nueva sentencia que reposa en el proceso con la defensa técnica del procurador judicial, quien suscribe este escrito y el video.

En este caso, si se atiende, estamos demandando subsidiariamente al IESS, sustentados en el derecho que nos asiste donde la legislación vigente nos faculta a interponer la acción de incumplimiento de sentencias de la autoridad pública ante la Corte Constitucional.

Y es obvio que en caso de incumplimiento es la Corte Constitucional quien ejercerá todas las facultades que la Constitución y la ley atribuye a las juezas o jueces para la ejecución de sus fallos, con el objeto de hacer efectivas las responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles y de ser el caso, penales, teniendo en cuenta el principio de reparación integral establecido en el Art. 86 numerales 3 y 4 de la Constitución.

Pero, primero señor magistrado ponente y señores asesores hagan justicia constitucional atendiendo el proceso de admisibilidad de nuestra acción de incumplimiento que solo tiene el proceso de sorteo del magistrado ponente y después declaren la vulnerabilidad de nuestros derechos y garantías, encargando al Tribunal Contencioso Administrativo el proceso de pago integral para precautelar que no continúe el abuso de personas ajenas al proceso que

